



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 050-2024-MPSC

Huamachuco, enero 30 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe N° 0290-2022-MPSC-GM-GDS/AECDs del Responsable del Área de Educación, Cultura, Deporte y Salud de la Municipalidad Provincial y la Carta N° 0187-2024-MPSC/S.G.LOG, de la Sub Gerente de Logística por la que solicita emitir resolución para resolver Ordenes de servicio, (23 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*"; y, el Artículo 39, prescribe que "*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, consta que la Sub Gerencia de Logística de la municipalidad provincial, con Orden de Servicio N° 1970, de fecha 04-08-2022, contrata los servicios de Baca Rivera Zoila Rosenda, con Orden de Servicio N° 1988, de fecha 08-08-2022, contrata los servicios de Juárez Acosta Robert Anilson, con Orden de Servicio N° 1989, de fecha 08-08-2022, contrata los servicios de Campos Luciano Carito Janeth y con Orden de Servicio N° 1990, de fecha 08-08-2022, contrata los servicios de Torres Bringas Eduin Fernando, como profesores de nivel primaria para desarrollar la actividad de la escuela de afianzamiento municipal 2022, requerido por la Gerencia de Desarrollo Social, por los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, con un monto total por servicio de S/ 5,000.00, para cada locador;

Que, con Informe N° 0290-2022-MPSC-GM-GDS/AECDs, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Responsable del Área de Educación, Cultura, Deporte y Salud solicita dejar sin efecto las órdenes de servicios N° 1970, 1988, 1989 y 1990, contratados para desarrollo de la "Academia de afianzamiento para elevar el rendimiento académico de los estudiantes 2022", mismo que se desarrolló de manera presencial desde el mes de agosto hasta el 30 de noviembre en que se hizo la clausura, por lo que solicita dejar sin efecto las ordenes de servicios para el mes de diciembre y el presupuesto sobrante designado sea revertido por motivo que la academia se desarrolló hasta el 30 de noviembre, por el plazo de 04 meses; y, con Oficio N° 5905-2022-MPSC-GM/GDS, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Social valida y corrobora la solicitud efectuada;

Que, con Carta N° 0187-2024-MPSC/S.G.LOG, la Sub Gerente de Logística solicita resolver las Ordenes de Servicio N° 1970, 1988, 1989 y 1990, de los locadores Baca Rivera Zoila Rosenda, Juárez Acosta Robert Anilson,



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Campos Luciano Carito Janeth y Torres Bringas Eduin Fernando;

Que, sobre el caso en concreto, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa lo siguiente:

"Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, del mismo modo el D.S. N° 082-2019-EF, que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, a su vez el D. S. N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su parte pertinente dispone:

"Artículo 164. Causales de resolución

(...)

"164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato." () Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. (Énfasis agregado);*

Que, el Código Civil, por su parte, establece lo siguiente:

"Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Artículo 1353.- Todos los contratos de derecho privado, inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección, salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato.

Artículo 1764.- Locación de Servicios

Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución";

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 047-2018/DTN de fecha 17 de abril de 2018, señala que:

(...)

2.1 (...)

Como se aprecia, dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.

Por tanto, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.

(...)" Concluyendo que:



**“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”**

“(…) 3.2 Si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación. (…);”

Que, conforme a la normativa citada, si bien las Ordenes de Servicio efectuadas están excluidas de la Ley de Contrataciones del Estado, por tener un monto inferior a las ocho UIT, también lo es que están sujetas a la supervisión que realice el OSCE, atendiendo a los principios que rigen el proceso de contrataciones, especificadas supra, con la finalidad de cautelar se garantice un servicio idóneo a la entidad contratante con el cumplimiento de obligaciones por el locador, así como satisfacer el interés público. Por lo que la prestación de servicios suscrita por los locadores, es de naturaleza civil, y se rige o regula necesariamente por el Código Civil;



Que, en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Social, con Oficio N° 5905-2022-MPSC-GM/GDS, solicita resolver las Ordenes de Servicio en razón que la “Academia de afianzamiento para elevar el rendimiento académico de los estudiantes 2022”, se desarrolló desde el mes agosto hasta el 30 de noviembre de 2022, debiendo resolverse el contrato por el mes de diciembre de 2022, de todos los locadores, siendo procedente acceder a lo requerido;



Que, conforme a lo expuesto supra, y documentación adjunta es procedente resolver la Orden de Servicio N° 1970, de fecha 04-08-2022 de Baca Rivera Zoila Rosenda, Orden de Servicio N° 1988, de fecha 08-08-2022 de Juárez Acosta Robert Anilson, Orden de Servicio N° 1989, de fecha 08-08-2022 de Campos Luciano Carito Janeth y Orden de Servicio N° 1990, de fecha 08-08-2022 de Torres Bringas Eduin Fernando, por el mes de diciembre de 2022, contratados como profesores de nivel primaria para desarrollar la actividad de la escuela de afianzamiento municipal 2022, requerido por la Gerencia de Desarrollo Social, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.



Estando a lo expuesto, con visación de la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Logística y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL, por el mes de diciembre de 2022, de la Orden de Servicio N° 1970, de fecha 04-08-2022 de Baca Rivera Zoila Rosenda, Orden de Servicio N° 1988, de fecha 08-08-2022 de Juárez Acosta Robert Anilson, Orden de Servicio N° 1989, de fecha 08-08-2022 de Campos Luciano Carito Janeth y Orden de Servicio N° 1990, de fecha 08-08-2022 de Torres Bringas Eduin Fernando, contratados como profesores de nivel primaria para desarrollar la actividad de la escuela de afianzamiento municipal 2022, requerido por la Gerencia de Desarrollo Social, con vigencia anticipada al 13 de diciembre de 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: DISPONER que la Sub Gerencia de Logística de la entidad, realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE la presente resolución a los administrados y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION